

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Concepción, Antioquia, trece (13) de octubre

De dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	05206-40-89-001 + 2020-00048-00
Ejecutante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado:	Eduardo de Jesús Zapata Ramírez
Providencia:	Interlocutorio N° 118
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Constancia: A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID -19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJAANTA20-MO1 del 29 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales. En lo sucesivo, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, como ESTADOS Y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual se informa: Correo institucional: jrmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co Se solicita a las partes y su abogado que registren el respectivo correo electrónico mediante el cual se puedan cumplir las comunicaciones requeridas en el presente trámite.

Vista la anterior demanda, los documentos anexos a ella y, lo dispuesto en los artículos 73, ss; 422 y ss. del Código General del Proceso en armonía con el art. 619 y ss. del Código de Co., se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien a su vez constituyó poder especial al Dr. JUAN DAVID HERRERA RESTREPO y en contra del señor EDUARDO DE JESUS ZAPATA RAMIREZ, por las sumas siguientes:

DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$2.023.870), por concepto de capital, CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$153.499), intereses de plazo, desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 21 de junio de 2019, y los moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 22 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré N°

014016100002146, suscrito en Concepción (Ant.) el día 28 de noviembre de 2018, aportado como base de recaudo ejecutivo.

CIENTO OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$108.155), por otros conceptos.

SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M.L. (6.249.351), por concepto de capital, SETECIENTOS UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$701.048), intereses de plazo, desde el 26 de diciembre de 2018 hasta 26 de junio de 2019, y los moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 27 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 014016100002145, suscrito en Concepción (Ant.) el día 28 de noviembre de 2018, aportado como base de recaudo ejecutivo.

CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$197.892), por otros conceptos.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda y por ende el título base de la ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el decreto 806 del 2020), y la parte actora manifestó tener el original de éste en su poder, dicho documento deberá ser exhibido cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte contraria solicite.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso, y hágasele saber que a partir de la notificación dispone de un término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) días para que presente las excepciones de mérito que tenga a su favor (431 y 442 *Ibídem*); entregándole para el efecto copia de la demanda con sus anexos.

El doctor JUAN DAVID HERRERA RESTREPO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 3.414.969 y T.P. N° 216.619 del C.S.J.,

tiene personería para representar a la actora en la forma y para los efectos del poder conferido a través de su representante legal y apoderado judicial general.

Se tiene como su dependiente judicial al señor FELIPE SALAZAR RESTREPO, con C.C. No. 1'037.650.925 DE Envigado. (Decreto 196 de 1971).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CONCEPCION-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd202bf6d2d10122b29f3d867b66b2d241f6edb3068d2dd47c8e632abbb45071

Documento generado en 13/10/2020 02:25:36 p.m.